

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
Cúcuta, veintisiete de febrero de dos mil diecinueve

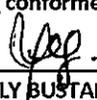
Teniendo en cuenta que la Sentencia que decretó el DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL, se encuentra debidamente ejecutoriada, sin que hayan iniciado el trámite de Liquidación de la Sociedad Conyugal, en el tiempo dispuesto para ello, es por lo que dispone el archivo del expediente del presente proceso, dejando constancia en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE,**

**El Juez,**

  
**JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN**  


Anita V.V.

	<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA</b>
San José de Cúcuta,	<u>28 FEB 2019</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>034</u> conforme al Art.295 del C.G. del P	
	
<b>NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR</b>	
<b>Secretaria</b>	



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

**Cúcuta, veintisiete de febrero del dos mil diecinueve.**

Teniendo en cuenta el escrito con los anexos presentado por el apoderado judicial del demandante señor NESTOR SUAREZ NIÑO, vistos a folios 13 al 25, se dispone tomar atenta nota de lo allí referido y proceder a efectuar el emplazamiento de los señores CARMEN ELIANA SUAREZ LOPEZ, MONICA YULIANA SUAREZ LOPEZ y NESTOR JAHIR SUAREZ LOPEZ, de conformidad con el art. 108 del C. G. del P., para lo cual se ha de expedir el correspondiente oficio y este sea publicado en el diario La Opinión o el Tiempo, en la edición del día domingo.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,



  
**JUAN INDALECIO CELIS RINCON**

mopr

	<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA</b> <b>28 FEB 2019</b>
San José de Cúcuta, _____	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. <u>034</u> conforme al art.295 del C.G. del P.	
_____ NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria	



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

**Cúcuta, veintisiete de febrero de dos mil diecisiete.-**

Se encuentra al Despacho para decidir sobre la admisión de la solicitud mediante la cual el señor JOSUÉ SAAVEDRA SALCEDO, por intermedio de Apoderado Judicial solicita RENDICIÓN DE CUENTAS de la señora CAROLINA CARRILLO MUÑOZ, Curadora de la Interdicta CAROLINA CARRILLO MUÑOZ.

Désele a esta demanda el trámite del proceso Verbal, Art. 368 del C. G. de P.

Notifíquese de este Auto a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

Notificar personalmente de este Auto a la demandada y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para su contestación.

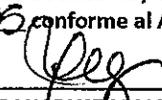
Reconocer personería jurídica para actuar como Apoderado Judicial de los solicitantes, al **Dr. CÉSAR YESID TIBAQUIRÁ GARCÍA** con todas las facultades a ella conferidas en el poder.

**NOTIFÍQUESE,**

**El Juez,**

  
**JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN**



	<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA</b>
San José de Cúcuta,	<u>28 FEB 2019</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>035</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



**RDO. # 00221/2017 Declaración Muerte Presunta por  
Desaparecimiento**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

**Cúcuta, veintisiete de febrero de dos mil diecinueve**

Atendiendo el escrito que antecede en el cual la Parte Demandante a través de su Apoderado Judicial solicita se designe nuevo Curador Ad Litem del Desaparecido, por cuanto la designada mediante Auto del 19 de diciembre del año 2018, no se pronunció respecto a su aceptación, se dispone:

RELEVAR del cargo de Curadora Ad Litem a la doctora CARMEN AVILA CASTILLO y en su lugar désígnese al doctor ORLANDO EMIRO OSORIO OSPINA, quien figura dentro de la lista de Auxiliares de la Justicia, lo anterior de conformidad con lo previsto en el Artículo 48 Numeral 7 Literal del Código General del Proceso.

Telegráficamente comuníquesele su designación y notifíquesele el Auto Admisorio de la Demanda y córrasele traslado de la misma por el término de tres (3) días, para que solicite las pruebas que estime conveniente. Inciso 2 Artículo 117 del C.G.P. Si transcurridos cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación, el Auxiliar designado no ha concurrido a notificarse, se procederá a su relevo. Artículo 49 Inciso 2 Código General del Proceso.

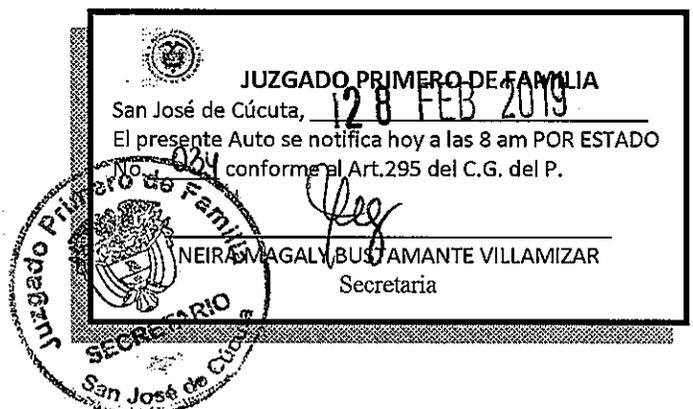
**NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**

  
JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



Anita V.V.





República de Colombia  
Juzgado Primero de Familia de oralidad del circuito  
Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

Pet. Herencia Rdo. 00290/2017

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Cúcuta febrero veintisiete de dos mil diecinueve

Atendiendo el escrito presentado por el señor apoderado de los demandados y en razón a la suspensión del trámite procesal solicitada por el término de seis (06) por los apoderados de todos los interesados y concedida en diligencia de audiencia del veinte (20) de noviembre de 2018, se dispone:

Ante la manifestación efectuada por el apoderado judicial de los demandantes en cuanto a que a la fecha no se ha llegado a un arreglo, y atendiendo la suspensión del trámite procesal concedida en audiencia se hace necesario dar aplicación a lo normado en el artículo 121 inciso quinto del Código General del Proceso, prorrogándose el terminado para resolver en esta instancia, por seis (06) meses.

Permanezca el proceso en secretaria hasta el diecinueve (19) del próximo mes de mayo.

NOTIFIQUESE

El Juez,

  
JUAN INDALECIO CELIS RINCON  
JUEZ  


 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
San José de Cúcuta, 120 FEB 2019  
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por ESTADO  
No. 034 conforme al art.295 del C.G. del P.  
\_\_\_\_\_  
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

**Cúcuta, veintisiete de febrero del dos mil diecinueve.-**

Teniendo en cuenta la autorización allegada por la señora YEIMY DAYANA FLOREZ VILLAMIZAR, vista a folio 71, se dispone:

Téngase como autorizada a la señora SONIA ESPERANZA LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.335.330 de Cúcuta, para que retire y cobre los depósitos judiciales que se encuentren y lleguen al Juzgado.

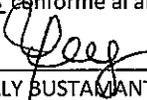
**NOTIFIQUESE**

El Juez,

  
**JUAN INDALECIO CELIS RINCON**



mopr

  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
San José de Cúcuta, 28 FEB 2019  
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR  
ESTADO No. 035 conforme al art.295 del C.G. del P.  
  
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR  
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Palacio de Justicia OF. 106 C  
Cúcuta.-

Sucesión. Rdo. 00491/2018

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Cúcuta febrero veintisiete de dos mil diecinueve

En escrito que antecede el señor apoderado judicial de algunas de las interesadas reconocidas solicita la suspensión de la diligencia de inventarios, por lo anterior se dispone:

Por ser viable lo solicitado se accede a ello en consecuencia suspéndase la diligencia de inventarios señalada para las tres de la tarde de día de mañana.

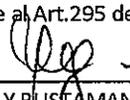
Consecuente con lo anterior fijese la hora de las tres (03) de la tarde del próximo once (11) del mes de abril para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes del causante.

NOTIFIQUESE

El Juez,

  
JUAN INDALECIO CELIS RINCON JUEZ



 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA San José de Cúcuta, <u>28 FEB 2019</u> El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. <u>029</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.  NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria
--





**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Cúcuta febrero veintisiete de dos mil diecinueve

Entendiendo la constancia secretarial que, se dispone:

Señalase la hora de las nueve (9) de la mañana del día ocho (08) del próximo mes de abril del 2019 para llevar a cabo la diligencia de audiencia concentrada de que trata los Artículos 372 y 373 del C. G. P. se les advierte al demandante y demandada la norma en cita en su Numeral 3º inciso cuarto del C.G.P.

Como el caso no es complejo y en razón a que la demandada no opone, se celebrará solo una audiencia, es decir que se concentran las audiencias de los artículos 372 y 373 del Código General de Proceso, por lo anterior se decretan las siguientes pruebas:

1º-La documentales allegadas con la demanda y que reúnan los requisitos de ley a saber, Acta de matrimonio de la notaria, registro civil, registros civiles de nacimiento de los menores hijos, y del demandante, demandada.

2º- Interrogatorio de parte el cual deberá absolver la demandada señora DIANA PAOLA TELLO RIVERA, el cual será practicado por el señor apoderado judicial de la parte actora.

3º- De oficio se decreta interrogatorio de parte a la demandante señora CARLOS ANDRES POLANIA GARCIA, el cual será practicado por el juzgado.

PARTE DEMANDADA: No solicito pruebas

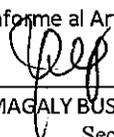
No se fija en fecha más próxima por encontrarse las anteriores copadas con otras diligencias.

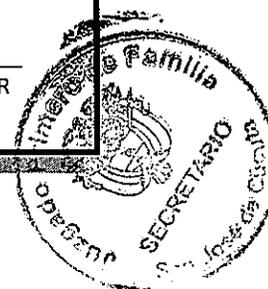
NOTIFIQUESE

El Juez,

  
JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA</b>
San José de Cúcuta,	20 FEB 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. 034 conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Palacio de Justicia OF. 106 C  
Cúcuta.-

Liq. Soc. Patrimonial. Rdo. # 00064/2019

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, febrero veintisiete de dos mil diecinueve

Se encuentra al Despacho la anterior demanda de Liquidación de la sociedad conyugal, que por intermedio de apoderada judicial ha promovido el señor **GERSON IVAN GRIMALDO UREÑA**, en contra de la señora MONICA ANDREA GOMEZ RANGEL, para decidir sobre su admisión y a ello se procediera si no se observa lo siguiente:

Por auto calendado el quince de febrero del presente año se inadmisión la demanda por unos defectos que adolecía, para lo cual se concedió el termino de cinco días para subsanarlos.

La señora apoderada judicial guardo silencio y no subsano la demanda.

Por ello sin más consideraciones se ha de rechazar la presente demanda de conformidad con el artículo 90 inciso 2º del Código General de Proceso, devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

### RESUELVE:

1º.) RECHAZAR la presente demanda de liquidación de la sociedad patrimonial por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

2º.) CONSECUENTE con lo anterior devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

3°) ARCHIVASE y efectúense las anotaciones a que haya lugar en los libros radicadores y el sistema

NOTIFIQUESE

El Juez

  
JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



 <b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA</b> San José de Cúcuta, <u>28 FEB 2019</u> El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. <u>034</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.  NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria
--



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Palacio de Justicia Oficina 106 C  
Avenida Gran Colombia  
Cúcuta.-

C. E. C. Rdo. # 00067/2019

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Cúcuta febrero veintisiete de dos mil diecinueve

Subsanado los defectos reseñado en auto que antecede,  
se dispone:

Por reunir los requisitos de ley se admite la anterior demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO que por intermedio de Apoderado Judicial ha presentado el señor LUIS ORLANDO DUARTE URIBE en contra de su cónyuge señora MARIA DEL ROSARIO TALAVERA.

Désele a esta demanda el trámite del Proceso Verbal. Art. 368 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta al momento de fallar los documentos allegados junto con la demanda y que reúnan los requisitos de ley.

De este auto notifíquese personalmente a la demandada señora MARIA DEL ROSARIO TALAVERA y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para su contestación, previa entrega de la copia de la demanda y sus anexos, conforme lo prevé el artículo 369 Ibidem.

Para efectos de la notificación a la demandada la parte demandante deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 291 Núm. 3º y 292 del C. P. C.

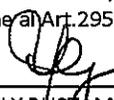
Copia de la presente demanda pase al archivo del Juzgado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

  
JUAN INDALECIO CELIS RINCON  
JUEZ



	<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA</b> San José de Cúcuta, <u>28 FEB 2019</u> El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. <u>034</u> conforme al Art. 295 del C.G. del P.  NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria
---	--



República de Colombia  
Juzgado Primero de Familia de oralidad del circuito  
Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

---

D. E. E. U. M. H. Rdo. # 00268/2019

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Cúcuta, febrero veintisiete de dos mil diecinueve

Se encuentra al Despacho la anterior demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida por intermedio de apoderado judicial, por la señora CLAUDIA RODRIGUEZ NIÑO, contra el causante señor LUIS FERNANDO HERRERA FERNANDEZ junto con la constancia secretarial que obrante al folio que antecede.

Para resolver se considera:

Por auto calendado el quince de enero del presente año se inadmitió la demanda en razón de unos defectos que adolecía, por lo que se concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante a fin que se subsanaran.

El señor apoderado de la demandante presento memorial dando por subsanado los defectos reseñados.

Revisado el mismo se establece, que el señor apoderado no subsano lo referente a contra quien se dirige la demanda puesto que contra el causante no se puede, tiene que ser contra herederos determinados o indeterminados del causante, artículo 87 Código General del Proceso, por lo anterior no se subsano en legal forma

Sin más consideraciones se ha de rechazar la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del C. G. P., y se ha de ordenar la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

1°. RECHAZAR, la presente demanda por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído

2°. Hágase entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

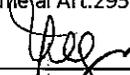
3°. EFECTÚENSE, las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

El Juez,

  
JUAN INDALECIO CELIS RINCON



 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA San José de Cúcuta, <u>12 8 FEB 2019</u> El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. <u>034</u> conforme al Art. 295 del C.G. del P.  NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria</p>
---

